



CORNARE Número de Expediente: 056671008830

NÚMERO RADICADO: 112-1243-2019

Sede o Regional: Sede Principal

Tipo de documento: ACTOS ADMINISTRATIVOS-AUTOS

Fecha: 31/12/2019 Hora: 12:36:13.30... Folios: 1

AUTO No.

POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DEFINITIVO DE UNA LICENCIA AMBIENTAL

EL DIRECTOR GENERAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE, "CORNARE",

En uso de sus atribuciones legales, estatutarias, funcionales y

CONSIDERANDO

Que, a la Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "Cornare", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas Regionales, ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y, por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

ANTECEDENTES

Que mediante Auto con radicado 112-1339 del 27 de septiembre de 2007, se inició trámite de Licencia Ambiental, solicitado por el Municipio de San Rafael, a través de su Representante Legal el Señor alcalde de la época el Doctor **JESUS EDUARDO URREA**, mediante solicitud con radicado No. 112-2421 del 10 de julio de 2006, para el proyecto vial denominado "Variante Urbana" a desarrollarse en el Municipio de San Rafael.

Que mediante Resolución con radicado Nro. 112-3940 del 29 de agosto del 2008, se otorga al Municipio de San Rafael, licencia ambiental para el proyecto denominado variante urbana, por un término de dos (2) años, el cual vencía el 11 de septiembre de 2010.

Que la Resolución con radicado No. 112-3940 del 29 de agosto del 2008, fue notificada de forma personal el día 11 de septiembre de 2008, al **MUNICIPIO DE SAN RAFAEL**, a través de su Representante Legal el Señor **EDGAR ELADIO GIRALDO MORALES**.

Que funcionarios de la Corporación realizaron visita el día 11 de octubre de 2019, con el fin de realizar control y seguimiento a la Licencia Ambiental, otorgada mediante Resolución con radicado 112-3940 del 29 de agosto de 2008, la cual generó informe técnico con radicado 112-1407 del 25 de noviembre de 2019, en el que se observó y concluyó lo siguiente:

Observaciones:

1. "El día 11 de octubre se realizó visita de control y seguimiento al proyecto vial, localizado en la margen derecha del río Guatapé, abscisas 0+000 y 2+105,76 entre el barrio El Jardín hasta el barrio Guayabal en zona urbana y termina en la zona rural de la vereda Las Playas, hasta el puente El Silencio, sitio de empalme con la vía colectora.
2. De acuerdo con el recorrido realizado, no se ha iniciado obras, ni intervenciones al trazado propuesto y otorgado en la licencia, así como de los permisos ambientales establecidos en esta, tales como: Permiso de ocupación de cauce para 8 obras que cruzan varias quebradas o drenajes naturales y aprovechamiento forestal de bosque natural de 240,25 m³.

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente.

Ruta: Intranet Cornare / Apoyo/Gestión Jurídica/Apexos/Ambiental/Sancionatorio Ambiental

Vigencia desde:

F-33-1614-01

01-Nov-14

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"

Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín - Bogotá, El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3

Tel.: 520 11 70 - 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co

Regionales: 520 11 70 - Valles de San Nicolás, Ext.: 401-461; Páramo: Ext.:532; Aguas: Ext.: 502;

Bosques: 8348583; Porce Nus: 886 01 26; CITES Aeropuerto José María Córdova - (054) 536 20 40



3. La zona donde se licenció el proyecto, hace parte de la llanura de inundación del río Guatapé, y en un costado se tienen los barrios El jardín y Guayabal, por donde pasaría la vía propuesta, donde a la alcaldía se le ha dificultado hacer las gestiones para reubicación de estas, por lo que no ha iniciado el proyecto, que según manifestó el acompañante de la visita por parte del municipio, se tiene proyectado hacer otro trazado que no intervenga la llanura de inundación".

Conclusiones:

1. "El interesado no hizo use de la licencia ambiental otorgada con Resolución Nro. 112-3940-2008 del 29 de agosto del 2008, la cual venció el 11 de septiembre del 2010 y tampoco informo a la Corporación, los motivos por los cuales no inicio la obra de la variante urbana.
2. Por lo que no se presenta aprovechamiento o uso de los recursos naturales por obras asociadas a construcción de vías.
3. En caso de que el municipio esté interesado en continuar con el proyecto, deberá iniciar nuevamente el trámite de licencia ambiental ante la Corporación".

FUNDAMENTOS JURIDICOS

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 establece: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano" y en el artículo 80, consagra que "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados".

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su Artículo 1º: "El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social".

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Que conforme a lo contenido en el informe técnico No. 112-1407 del 25 de noviembre de 2019, se ordenará el archivo del expediente No. 056671000830, teniendo en cuenta que, una vez analizados los documentos obrantes en el mismo, se concluye que la Resolución con radicado número 112-3940 del 29 de agosto de 2008, mediante la cual se otorgó Licencia Ambiental al Municipio de San Rafael para el proyecto denominado variante urbana, establecía en el párrafo de su artículo primero lo siguiente:

(...)

Parágrafo: El término de vigencia de la Licencia a que se contrae este proveído será de dos (02) años, conforme al tiempo estimado por el interesado como necesario para la ejecución del proyecto.

Por lo tanto, se colige de lo anterior que, dicha Licencia Ambiental perdió su vigencia, pues la misma fue otorgada por el termino de dos (02) años, término que comenzó a correr a partir del día 24 de septiembre de 2008, momento en el que queda en firme la Resolución de la referencia, venciendo este plazo el día 23 de septiembre de 2010.

PRUEBAS

Resolucion No. 112-3940 del 29 de agosto de 2008



Informe Técnico de control y seguimiento con radicado número 112-1407-2019

Que, en mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: ORDENAR el ARCHIVO definitivo de las diligencias contenidas dentro del expediente No. 056671000830, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: INFORMAR al Municipio de SAN RAFAEL, que en caso de requerir de inició al proyecto denominado variante urbana localizado en la margen derecha del río Guatapé, abscisas 0+000 y 2+105,76 entre el barrio El Jardín hasta el barrio Guayabal en zona urbana y termina en la zona rural de la vereda Las Playas, hasta el puente El Silencio, del mismo Municipio, deberá iniciar de nuevo el trámite de Licenciamiento.

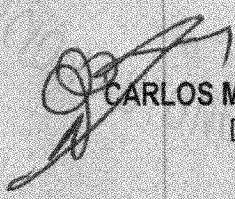
ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR el presente Acto al Municipio de San Rafael a través de su Representante Legal el Señor **ABAD DE JESUS MARIN ARCILA**, o a quien haga sus veces al momento de recibir la notificación.

En caso de no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la Ley 1437 de 2011.

ARTICULO CUARTO: PUBLICAR en el boletín oficial de la Corporación, a través de la página web, lo resuelto en este Acto Administrativo

ARTÍCULO QUINTO: Indicar que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


CARLOS MARIO ZULUAGA GOMEZ
Director General

Expediente: 056671000830
Asunto: trámite Ambiental
Proceso: Control y Seguimiento
Proyecto: Leandro Garzón
Revisó: Sandra Peña
fecha: 27/12/2019

Vo. Bo: Fernando Marín
Vo. Bo: Oladier Ramírez Gómez

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente

Ruta: Intranet Cornare / Apoyo/Gestión Jurídica/Anexos/Ambiental/ Sancionatorio Ambiental

Vigencia desde:

11-01-2014

01-Nov-14

Corporación Autónoma Regional de los Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"

Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín – Bogotá, El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3

Tel.: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co

Regionales: 520 11 70 - Valles de San Nicolás, Ext.: 401-461; Páramo: Ext.:532; Aguas: Ext.: 502;

Bosques: 8348583; Porce Nus: 886 01 26; CITES Aeropuerto José María Córdova – (054) 536 20 40

